REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de abril de 2021. Ingresa proceso al despacho con solicitud de entrega de título por parte del apoderado de la parte ejecutante y memorial de COLPENSIONES pendiente por verificar.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL Nº **11001 31 05 021 2013 00914 00**

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud de entrega de título del apoderado de la parte ejecutante, observa el despacho que la constancia de pago aportada por la demandada COLPENSIONES, indica que realizaron giro por valor de $750.000, no obstante, verificada la certificación de la Dirección de Tesorería se observa que el concepto del giro fue realizado al proceso 73001410500120160041700 001 MPAL PEQUE CAUSAS LABO (fl. 162 del e. digital).y a órdenes de este proceso no se encuentra titulo alguno.

Así las cosas, se **REQUERIRÁ** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que aclare la certificación de la dirección de tesorería respecto al giro por valor de $750.000, y para que dé cumplimiento al pago total de la obligación respecto de las costas liquidadas en el proceso ordinario por valor de $566.700.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92c2938d5c0bfdd15cd7aae8d23d4ff992aa2769b8f70a007617dc3d2e9c83a0
Documento generado en 03/06/2021 03:38:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **073** de Fecha **04 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de abril de 2021. Ingresa proceso al despacho con respuesta a requerimiento por parte de la UGPP.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL N° **11001 31 05 021 2014 00198 00**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte ejecutada pagó el valor del crédito y las costas aprobadas mediante proveído del 02 de julio de 2020, acorde con la resolución No. SFO 001587 del 13 de noviembre de 2020 visible a folio 421 a 425 del expediente digital.

Ahora, una vez verificado el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se encuentra el depósito judicial N° **400100007878859** por valor de **$1.385.600** (fl. 427 del expediente digital).

Así las cosas, se observa que con el título referenciado cubre el monto total de la obligación, por lo que se dará por terminado el proceso por pago total y se dispondrá la entrega a la parte ejecutante.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. **400100007878859** por un valor de **$1.385.600**, a la ejecutante Señora MARIA ISABEL GALLEGO DE CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.313.337.

2. Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por ésa entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

3. En este orden, se advierte que la obligación se encuentra totalmente satisfecha, razón por la cual se declara **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** en los términos del artículo 461 del C.G.P.

4. Levantar la medidas cautelares en caso de que se hubieren decretado, informando a la entidades representativas.

5. Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59ee4255661631f4342e548fee04eb96766bdca508136563bdebd1a7aa7f0e55
Documento generado en 03/06/2021 03:38:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **073** de Fecha **04 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C

INFORME SECRETARIAL: 13 de abril de 2021. Ingresa al despacho con memorial allegado por la ejecutada solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**201400463**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte ejecutada allegó memorial dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 05 de octubre de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada allegó soporte de pago de las costas que se causaron en el proceso ejecutivo, se ordenará **EL PAGO Y ENTREGA** del título judicial número **400100007853698** por valor de **$50.000** a la apoderada de la parte demandante Dra. ANA MILENA RIVERA SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 65.776.225 y T.P. 130.188 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad para recibir acorde con el poder que milita a folio 1 del plenario.

De esta forma, se dará por **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** en los términos del artículo 461 del C.G.P.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Una vez cumplido lo anterior, se dispondrá el **ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

En virtud de lo anterior, se resuelve,

RESUELVE

1. Ordenar **EL PAGO Y ENTREGA** del título judicial número **400100007853698** por valor de **$50.000** a la apoderada de la parte ejecutante Dra. ANA MILENA RIVERA SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 65.776.225 y T.P. 130.188 No. del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad para recibir acorde con el poder que milita a folio 1 del plenario.

   Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por ésa entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

NJVH

2. En este orden, se advierte que la obligación se encuentra totalmente satisfecha, razón por la cual se declara **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** en los términos del artículo 461 del C.G.P.

3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **Ofíciese.**

4. Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
867875519950738 97a88461290b98e52c039f0f47cf3617102 2dc294c8351c32
Documento generado en 03/06/2021 03:38:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **073** de Fecha **04 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 13 de abril de 2021 Ingresa proceso al despacho para verificar el trámite de notificación electrónica al demandado RUBEN DARIO SANCHEZ ARBOLEDA.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**201700250**00

Observa el Despacho, que la parte ejecutante allegó el trámite de notificación electrónica ordenado en auto del 05 de octubre de 2020, visible de folio 72 a 77 del expediente digital, no obstante, el ejecutado RUBEN DARIO SANCHEZ ARBOLEDA, no se ha notificado del presente proceso. Por lo tanto se ordenará el emplazamiento de la ejecutada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE Y EMPLÁCESE a **RUBEN DARIO SANCHEZ ARBOLEDA** en su calidad de ejecutada.

SEGUNDO: Las publicaciones del edicto emplazatorio se deberán realizar en los diarios de amplia circulación nacional **EL ESPECTADOR** o **EL NUEVO SIGLO**.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte a este Despacho el trámite de dicha publicación, y así proceder por parte de la Secretaría con la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del C. S. de la J.; de ser el caso, se dispondrá el nombramiento de Curador Ad-Litem. Por secretaría proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

NJVH

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f25a15ec3bedf6c3fc6a12cd2ba2d826ce398697cb8bba105611f4299ff78712

Documento generado en 03/06/2021 03:38:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **073** de Fecha **04 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de junio 2021. Ingresa al Despacho informando sobre el llamamiento en garantía a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120180047800

Vista la constancia secretarial que antecede advierte el Despacho que obra en el expediente digital folios 387-388 llamamiento en garantía a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** Identificada con Nit. 860011153-6 y representada legalmente por el Sr. Francisco Manuel Salazar Gómez o quien haga sus veces, realizado por el apoderado judicial de las demandadas las demandadas **LUZ DARY ANGARITA MURCIA** y **COLOMBIA GOURMET SAS,** argumentando que suscribió contrato de seguro con esa entidad para amparar los riesgos laborales y accidentes de trabajo de sus trabajadores, entre ellos la señora **DOLLY YAZMÍN CORREA CARDOZO**, por lo tanto, asegura debe ser esa aseguradora quien corra con los gastos requeridos, daños ocasionados y/o perjuicios causados a la demandante.

Así las cosas, el llamamiento en garantía es una institución procesal que, a la luz del artículo 64 del Código General del Proceso confiere, a quien como parte tenga interés en ello, la facultad de convocar al proceso a un tercero con el cual tiene una relación de tipo legal o contractual, distinta de la que pudiese existir con su contraparte, para que el Juez, con sustento en ese vínculo, determine la obligación que le pueda asistir a esa persona, de responder por los perjuicios o condenas que puedan derivarse de una eventual sentencia adversa.

Por lo que al existir en el proceso certificación que acredita que la demandada **LUZ DARY ANGARITA MURCIA** se encuentra afiliada a Positiva Compañía de Seguros en riesgos laborales desde el 13 de mayo de 2011 (f.° 389 PDF) y por cumplir el escrito de llamamiento en garantía con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso se admitirá este.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ADMITIR en llamamiento en garantía propuesto por el apoderado judicial de **LUZ DARY ANGARITA MURCIA** y **COLOMBIA GOURMET SAS** contra **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda, del auto admisorio y del presente auto a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** a través de su representante legal, según corresponda.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio, y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: La Secretaría podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

SÉPTIMO: En atención a lo acá decidió no es posible llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 26 de noviembre de 2021 para el día 4 de junio de 2021 a las 11:00 am. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.- SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4960851defb70aaf47393ea4c3f04356d10b49d4d9d154ffd6e4ae100162fbe6
Documento generado en 03/06/2021 05:56:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **073** de Fecha **04 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de junio de 2021 Ingresa proceso al Despacho de la Señora Juez con escrito denominado "*recurso de apelación*" interpuesto por la parte demandante en contra el auto que negó la medida cautelar. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180062**100

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante recurrió el auto proferido el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se resolvió negar la medida cautelar solicitada por la parte demandante. Dicha providencia se notificó mediante estado del veinticuatro (24) de mayo del año en curso e interpuso el recurso de apelación el veinticinco (25) de mayo de la misma anualidad.

Como quiera que se cumplen los presupuestos normativos aludidos en el artículo 65 del C.P.T.S.S., se dispone **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora **en el efecto devolutivo**. Si bien la norma dispone que la parte recurrente debe realizar el pago de las copias, este expediente se encuentra digitalizado. Por tal motivo, remítase ***por secretaría*** el enlace del presente expediente al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8205d3c3fc7c64c4e16630445e622dd326211b52a55f630e4df70ddedefd1a43
Documento generado en 03/06/2021 11:13:32 AM

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **073** de Fecha **04 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de junio de 2021 Ingresa proceso al Despacho de la Señora Juez con escrito denominado "*recurso de apelación*" interpuesto por la parte demandante en contra el auto que negó la medida cautelar. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190042100**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante recurrió el auto proferido el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se resolvió negar la medida cautelar solicitada por la parte demandante. Dicha providencia se notificó mediante estado del veinticuatro (24) de mayo del año en curso e interpuso el recurso de apelación el veinticinco (25) de mayo de la misma anualidad.

Como quiera que se cumplen los presupuestos normativos aludidos en el artículo 65 del C.P.T.S.S., se dispone **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora **en el efecto devolutivo**. Si bien la norma dispone que la parte recurrente debe realizar el pago de las copias, este expediente se encuentra digitalizado. Por tal motivo, remítase ***por secretaría*** el enlace del presente expediente al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c84cd4c8d7684142d247afafdbff434bbf952e3924332270aced49854590ce9

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 03/06/2021 11:13:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **073** de Fecha **04 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de junio de 2021 Ingresa proceso al Despacho de la Señora Juez con escrito denominado "*recurso de apelación*" interpuesto por la parte demandante en contra el auto que negó la medida cautelar. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190042600**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante recurrió el auto proferido el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se resolvió negar la medida cautelar solicitada Dicha providencia se notificó mediante estado del veinticuatro (24) de mayo del año en curso e interpuso el recurso de apelación el veinticinco (25) de mayo de la misma anualidad.

Como quiera que se cumplen los presupuestos normativos aludidos en el artículo 65 del C.P.T.S.S., se dispone **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora **en el efecto devolutivo**. Si bien la norma dispone que la parte recurrente debe realizar el pago de las copias, este expediente se encuentra digitalizado. Por tal motivo, remítase ***por secretaría*** el enlace del presente expediente al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fad0cb8df4a2b4a02a162a69b9bb695c112b8350d75baef693a5bc76c1aa1d5
Documento generado en 03/06/2021 11:13:31 AM

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **073** de Fecha **04 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de junio de 2021. Ingresa al Despacho informando sobre la contestación de demandada realizada por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITOPÚBLICO –OFICINA DE BONOS PENSIONALES**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190074900

Vista la constancia secretarial que antecede advierte el Despacho el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, vinculado al presente proceso en audiencia realizada el 14 de abril de 2021, se notificó conforme lo provee el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de acuerdo con el correo electrónico enviado a esa entidad el día 16 de abril de 2021 y el certificado electrónico de entrega.

El **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, estando dentro del término legal, mediante correo electrónico contestó la demanda el 5 de mayo de 2021, la cual por cumplir con el requisito exigido el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **tendrá por contestada.**

De la misma manera, esa entidad allego al proceso Resolución 928 del 27 de marzo de 2019 en la que consta que Sandra Mónica acosta García, es delegada del Ministro de Hacienda y Crédito Público, y poder especial, amplio y suficiente otorgado por ella al Dr(a) **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA,** quien se identifica con C.C. 80.166.731 y TP 203.450 del CSJ.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, por cumplir con los requisitos señalador en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr(a). **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA,** quien se identifica con C.C. 80.166.731 y TP 203.450 del CSJ como apoderado del el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

TERCERO: FIJAR fecha para el **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO QUINCE LA MAÑANA (8:15 AM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el art. 77 del CPTSS, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRAMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, por lo que partes deberán participar a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, según sea el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los médicos tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el art. 7 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del art. 1 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
b33d2a5475da9056a597e85426486c011a632884a125038337301a3ca612f18d
Documento generado en 03/06/2021 04:18:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **073** de Fecha **04 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de abril de 2021. Ingresa proceso al Despacho para calificar la demanda presentada por ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ OSPINA.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202100018**00

Observa el Despacho que, la demanda presentada por ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ OSPINA no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se allegó poder que faculte al Dr. **BRAYAN ANDREY LEÓN RODRÍGUEZ** para representar a la demandante e iniciar, tramitar y llevar hasta su finalización el presente proceso. Por consiguiente, deberá allegarse el mismo atendiendo a lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., aplicables por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., o lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es confiriéndose poder mediante mensaje de datos a través del correo electrónico de la demandante e informando la dirección electrónica del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Poder que deberá facultar al apoderado para presentar demanda contra todos los demandados y las pretensiones de la demanda.

2. Los hechos de los numerales 21, 22 y 23 dan cuentan de varias situaciones fácticas genéricas en su redacción que, al tenor del numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., deben clasificarse y enumerarse por separado, como quiera que las diferentes temáticas allí expresadas se discuten necesariamente de manera independiente, no permitiéndose su agrupación en un mismo hecho como fue presentado.

3. El hecho del numeral 7 deberá señalarse de manera concreta cuales son los salarios, prestaciones sociales, recargos y aportes a seguridad social que se adeudan, como quiera que resulta necesario que la parte demandada realice un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de ellas, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S. Asimismo, se le advierte al libelista que, en caso de ser diferentes emolumentos, deberán formularse en numerales diferentes.

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Los hechos de los numerales 10, 14, 16 y 18 deberán señalarse de manera concreta cuáles son las prestaciones sociales que no se le cancelaron a la demandante, como quiera que es necesario que la parte demandada realice un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de ellos, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S. Asimismo, se le advierte al libelista que, en caso de ser diferentes emolumentos, deberán formularse en numerales diferentes.

5. Las pretensiones declarativas de los numerales 2, 4 y 5 presentan diferentes solicitudes que al tenor del numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S. tendrán que formularse en numerales separados, como quiera que persiguen peticiones distintas de las cuales es necesario que la parte demandada haga un pronunciamiento expreso sobre cada una de estas.

6. En la pretensión declarativa del numeral 15 se deberá especificar en qué periodo del año 2021 se persigue el pago de salarios. Lo anterior, con la finalidad de precisar y aclarar las solicitudes que son perseguidas en la presente demanda de conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

7. En la pretensión declarativa del numeral 19 se deberá especificar a que aportes a seguridad social hace referencia y en qué periodos. Lo anterior con la finalidad de precisar y aclarar las solicitudes que son perseguidas en la presente demanda de conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

8. Las pretensiones condenatorias deberán llevar una numeración consecutiva y organizada, con el fin de que pueda ser objeto de pronunciamiento por la parte demandada y de esta forma evitar confusiones e imprecisiones.

9. En las pretensiones de los numerales 18, 19, 20 y 29 se deberá especificar por cuales periodos del año 2021 se persigue lo solicitado, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda. Lo anterior, con la finalidad de precisar y aclarar las solicitudes que son perseguidas en la presente demanda de conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

10. La pretensión condenatoria del numeral 30 deberá suprimirse, dado que hace alusión al valor de lo pretendido por la parte demandante en numerales anteriores, y no es una pretensión en sí misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

11. La pretensión condenatoria del numeral 33 deberá aclararse, como quiera no es posible establecer lo que se pretende. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

12. La pretensión subsidiaria del numeral 1 presenta diferentes solicitudes que al tenor del numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S. tendrán que formularse en numerales separados, como quiera que persiguen peticiones distintas de las cuales es necesario que la parte demandada haga un pronunciamiento expreso sobre cada una de estas. Además, deberán retirarse los supuestos fácticos que allí se contienen.

13. La prueba denominada "*Acuerdos expedidos por ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. del 24 de noviembre de 2018",* no se anexó al escrito demandatorio. Por lo tanto, tendrán que aportarse la misma dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. y S.S., so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente proceso.

14. La documental obrante a folios 303 y 308 no fue relacionada en el acápite de pruebas, por ende, tendrán que incluirse en el mismo al tenor del numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., so pena de no ser tenidas en cuenta.

15. Se anexó Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ y de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ, pero se advierte que las certificaciones tienen vigencia solamente por el término de noventa (90) días a partir de la fecha de expedición, es decir que se encontraban vencidos al radicar la presente demanda. Por lo tanto, se hace necesario que se alleguen nuevamente, atendiendo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y S.S.

16. No se rindió el informe de la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S., en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 del Decreto 2020. Es de recordar, que al tratarse de personas jurídicas de derecho privado la dirección de notificaciones debe coincidir con la registrada en el Certificado de Cámara y Comercio o en la oficina de registro correspondiente, tal como se dispone en el artículo 292 del C.G.P.

17. No se allegó Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019 mediante la cual fue se conformó el Grupo Empresarial con los aquí demandados, proferida por la Superintendencia de Sociedades y la Resolución No. 300-002552 del 13 de enero de 2020 mediante la cual se confirmó lo anterior.

Frente a la medida cautelar solicitada, el Despacho se pronunciará en el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ OSPINA** en contra del **GRUPO EMPRESARIAL conformado**

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

por SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S., PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. Y **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **BRAYAN ANDREY LEÓN RODRÍGUEZ,** por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Se concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Frente a la **medida cautelar** solicitada, el Despacho se pronunciará en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98e4e4bd7fc057cfa77c72a92fb9c5ad02ad7d561abdc7a5a419a43aee65786b
Documento generado en 03/06/2021 11:13:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **073** de Fecha **04 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA